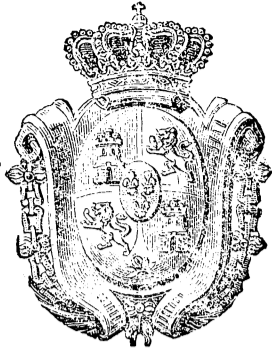


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En las provincias.	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
En Canarias y Baleares.	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
En Indias.	
Por un año.....	410
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA. DECRETO.

El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, usando de la prerogativa que expresa el artículo 15 de la Constitución, ha tenido á bien nombrar Senadores por la provincia de Almería á D. Francisco Godoy Peralta, D. Francisco Aquino Amat y D. Jacinto María Anglada: por la de Cádiz á D. Antonio Ordoñez, D. Pedro Antonio Masuti y D. José Primo de Rivera: por la de Castellón de la Plana á D. Pedro Fuster y D. Miguel Cortés: por la de Granada á D. José Ramon Araez: por la de Huelva á D. José Gutierrez y D. Antonio Domínguez: por la de Málaga á D. Miguel Domínguez de Guervara, D. Fernando Romero, D. Manuel Agustín Heredia y D. Diego Barroso y Gallo; y por la de Valencia al baron del Solar de Espinosa, á D. Nicolás María Garely, D. Nicolás Selles, al marqués de Jura Real y á D. Francisco de Paula Figueras.

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1843.=Joaquin María López, Presidente.=El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.

Negociado núm. 14.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno provisional de la necesidad de adoptar algunas medidas en las bibliotecas públicas de esta corte para asegurar su mejor servicio en bien del público verdaderamente estudioso, se ha servido resolver lo que sigue:

1.ª Las horas de asistencia en la Nacional y en la de los estudios de S. Isidro serán durante el otoño y el invierno las mismas que se hallan ahora establecidas; pero en los meses de primavera y verano, la de S. Isidro se abrirá á las ocho de la mañana, y la Nacional á las diez,

cerrándose la primera á la una, y la segunda á las cuatro de la tarde. De esta suerte los empleados y demás personas, cuyas ocupaciones no les permiten concurrir á dichos establecimientos á ciertas horas del día, podrán hallar abierto alguno de ellos en otras que les sean mas proporcionadas.

2.ª Siendo las bibliotecas públicas un sitio de estudio y de consulta, y de ningun modo un gabinete de lectura para recreo y pasatiempo, no se darán á leer en ambos establecimientos mas novelas que las antiguas castellanas, las cuales por la pureza del lenguaje y otras buenas dotes ocupan un lugar distinguido en nuestra literatura, sin perjuicio de que los bibliotecarios mayores autoricen especialmente, para pedir las que no se hallen en este caso, á personas que por su edad y demás circunstancias no ofrezcan los inconvenientes que obligan á dictar esta medida.

3.ª Igualmente no se darán á leer periódicos, á no ser encuadrados, formando colección; mas para que los plazos sean menos largos, se harán las encuadraciones por tomos de seis meses cada uno.

De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1843. Caballero.=Sr. bibliotecario mayor de la Nacional de esta corte.

Negociado núm. 17.—Circular.

Repetidas instancias de escolares pidiendo abono é incorporación de dos y tres cursos de filosofía y aun de facultad mayor hechos sin haberse matriculado para ello, so pretexto de haber carecido de medios para satisfacer los derechos de matrícula, han dado á conocer al Gobierno provisional los muchos abusos que con aquel pretexto se han introducido en el orden académico de la enseñanza, la demasíada tolerancia de los gefes de los respectivos establecimientos en esa materia, y el menoscabo que la buena enseñanza sufre á favor de un sistema que carece de todo género de autorización, y que tan fácil cabida ofrece á la desaplacación y á la falta de capacidad para seguir cualquiera de las carreras científicas ó literarias. Por la regla 5.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1838 se dispuso el modo de subsanar la falta de medios

para satisfacer en cada año los derechos de matrícula, cuando el escolar reuniese á su estado de pobreza las suficientes pruebas de su aplicación y capacidad; porque no era posible que la solicitud del Gobierno alejase de sus escuelas á los que, dotados del talento necesario para ser algun día útiles á su patria, tuviesen la desgracia de carecer de bienes de fortuna. Mas entre esta concesion equitativa y justa y la admision franca de todo escolar, que á título de pobreza pretenda seguir carrera literaria, acaso con notable perjuicio de las letras y ciencias, y tal vez con daño de las artes industriales de que por aquel medio consigue sustraerse, hay un término prudente, que así evita el alejar de las escuelas á los jóvenes ventajosamente dispuestos para las letras, como precave la excesiva concurrencia de escolares que pueden ser mas útiles á la nacion en otras profesiones industriales, igualmente decorosas que lucrativas. A fin pues de poner coto á tan perniciosos abusos, el Gobierno provisional de la nacion se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Para dispensar á los alumnos pobres del pago de los derechos de matrículas, ya sea al comenzar los cursos de filosofía, ya de facultad mayor, los gefes de los establecimientos de enseñanza pública harán observar estrictamente las reglas 5.ª y 6.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1838, procurando que los exámenes especiales, prevenidos para la admision de los alumnos á que se refieren, sean una verdadera fianza de su capacidad.

2.ª Los alumnos que por cualquier motivo dejen de inscribirse en la matrícula que les corresponda, ni deben ni pueden tener otro carácter que el de oyentes; y en tal concepto tampoco deben ser admitidos á los exámenes de fin de curso ni á los extraordinarios de Octubre, porque solamente los alumnos matriculados tienen derecho al examen y prueba del que académicamente hubieren cursado.

3.ª Los gefes de los respectivos establecimientos se abstendrán de admitir ni dar curso á solicitudes que tengan por objeto solicitar abono de cursos hechos sin previa matrícula, sea cual fuere la causa que los alumnos aleguen para no haberse inscrito en ella.

4.ª Los rectores y directores de establecimientos públicos no permitirán que los catedráticos expidan por sí certifica-

ciones de curso á ninguna clase de alumnos, puesto que solamente tienen validez las expedidas por el secretario de la escuela con presencia de los libros de asiento, y autorizadas con el V. B. del rector ó director de aquella.

De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1843.= Caballero.=Sr....

Negociado núm. 7.—Circular.

El Gobierno provisional de la nacion, solícito por la mejora de los establecimientos presidiales, ha fijado su consideracion en el influjo desmoralizador de las obras públicas á que se destinan los presidarios en algunos puntos. El establecimiento de los talleres en todos los presidios del reino es una reforma radical, á la cual no puede ni debe reñunciar, á pesar de las dificultades que se le han opuesto para llevarlo á cabo; y en la cooperacion ilustrada y activa de los gefes políticos espera poder en breve remover esos obstáculos, é introducir en los edificios penales el aprendizaje de oficios útiles á la sociedad y á los mismos criminales, sin establecer en los diversos mercados una preciosa concurrencia, de la cual se resienta la industria libre, como ha sucedido en otras naciones, aun de las mas adelantadas en principios económicos.

Un dato notabilísimo que presenta nuestra estadística penal, imperfecta todavía, y atendido el cual es lícito asegurar que no hay nacion ninguna que pueda prometerse mas frutos que la España de un buen sistema penitencial, hace cada día mas imprescindible la necesidad de suministrar á los desgraciados reos, víctimas por lo general de la miseria y del abandono y desprecio de la sociedad, el conocimiento de oficios y profesiones que puedan ejercerse dentro del recinto de la expiación, sin mostrarse arrastrando sus hierros por los caminos públicos, haciendo alarde de un desenfado y de una desvergüenza que la ahyección en que vegetan les obliga á exagerar.

En una comunicacion á la direccion general de Presidios manifiesta el visitador general del ramo que en cinco años de observaciones en el presidio de Valencia solo ha conocido un reinciden-

FOLLETIN.

LOS ESPAÑOLES PINTADOS POR SÍ MISMOS.

ARTICULO TERCERO (1).

Agradable en extremo es la tarea del crítico, cuando en vez de una censura acre, alabanza únicamente merece la obra que se propone examinar. Intérprete de la opinion general, deja á un lado las afecciones particulares, nada influye en él: solo el mérito del escrito es su norte, las luces que despide son las únicas que en su ánimo reflejan; ellas sirven de guia á la pluma, y la satisfacción que entonces siente se encuentra en razon directa de la perfeccion del trabajo que examina. Nosotros contamos algunos amigos entre los autores de los tipos españoles: mayor es el número de aquellos á quienes solo de nombre

conocemos, y cuyas buenas dotes, obrando en justicia, no hemos podido menos de elogiar. Si alguno de los primeros se ha encontrado en este caso, merecido tendria nuestro pobre aplauso, seguro que si de censura hubiera sido acreedor, por fuerte que hubiera sido esta, ni un solo quilate habria alterado la balanza de la amistad.

En el artículo anterior nos hicimos cargo de aquellos tipos que mejor trazados encontramos: hoy vamos á ocuparnos y á dar idea á nuestros lectores de otros no menos dignos de figurar en una obra de esta especie, por el interés, por la verdad y precision con que se encuentran concebidos.

A la reconmendacion que lleva consigo este conjunto de tipos originales, reune la singular cualidad de haber dado á conocer, entre otros, á un joven escritor de costumbres. El Sr. D. Antonio Flores ha inaugurado su carrera literaria con *Los españoles pintados por sí mismos*, y la ha inaugurado con ventaja. Reciba anticipadamente nuestro parabien, que en este campo árido y reducido que á nuestra vista se presenta, nadie extrañará que nos halague ver asomar una flor, que habiendo nacido ayer, luce ya y no pier-

de su fragancia entre aquellas pocas á quienes por compañeras cuenta.

Tres tipos del Sr. Flores van publicados en el primer tomo: el *Barbero*, que es un buen artículo; el *Hortera*, que en nada le desmerece, y la *Santurrona*, que en nuestro concepto es donde revela las buenas dotes que le distinguen, y que tanto hacen esperar de su aplicacion.

Con admirable colorido presenta el fanatismo religioso de la *Santurrona*: con exquisita delicadeza va marcando la intolancia, que nacida de aquel, es compañera inseparable de todas sus acciones; de todos sus pensamientos. Siempre hipócrita, siempre en busca del escándalo, para invocar á renglon seguido el nombre de su Dios sin acordarse que la murmuracion de todo cuanto él creó es tan indispensable á su existencia, como el agua lo es para la del pez, ella es la única que ve al mundo en toda su deformidad, porque el mundo á quien sirve de escarnio, la arroja de su seno: ella se permite la irreverencia y el escándalo hasta en el templo mismo del Señor. Si duda cree hallarse autorizada para ello por estar en su continua posesion; ella con-

vierte la cátedra de la penitencia en un lugar todo diferente de aquel en que deben hacerse patentes las virtudes y la pureza del corazón; ella por ultimo, fanática en extremo, á nadie perdona que no sea de su opinion. ¡Triste flaqueza de la muger Santurrona! ¡Ay si estuviera en su mano la persecucion de aquellos á quienes califica de hereges, y que ancha viviria en la tierra! ¡La desdichada no comprende que la religion esta en el alma, y que no hay cosa mas mentirosa y sacriléga que la asistencia continua y maquinal á los actos de la iglesia.

Algo aventurada nos parece la proposicion que sienta el Sr. Flores, cuando al principiar el retrato asegura "que es tan cierta la existencia de un Judas en cada familia, como la de una santurrona en cada casa." Nosotros creemos que en este tipo, como en casi todos, han ejercido su influencia los progresos de la civilizacion, haciéndole, si no desaparecer, variar al menos completamente de fisonomía. Desde el instante que la revolucion acabó con los frailes, las santurronas caminaron en progresion descendente á su término; y esto se encuentra tan fuera de duda, que el Sr. Flores no nos negará que

(1) Véanse los números 3261 y 3286.

